



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1863/2024**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 1

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1863/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de mayo de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164124000506	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa a la cédula profesional de una persona servidora pública que se encuentra a cargo de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El sujeto obligado refirió que de conformidad con el perfil del puesto y la sección de escolaridad, la persona servidora pública contaba con título y cedula a nivel licenciatura.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo de manera medular por la información entregada ya que refiere que no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, rendición de cuentas, personas servidoras públicas, cedula.	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 2

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1863/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090164124000506**, mediante la cual se requirió:

“Proporcione el número de cédula profesional de Beatriz Vargas Rojas, Directora de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con la cual se ostenta como maestra.” (Sic)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

II. Respuesta. El 17 de abril de 2024, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en adelante, el sujeto obligado, previa ampliación legal del plazo, dio respuesta a través del oficio número **P/DUT/2740/2024**, suscrito por la Unidad de transparencia **Unidad de Transparencia**, mismo que en su parte conducente refiere:

“ ...

La **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, respondió:

“Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)

En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros que se tienen en esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

Respuesta.- Por lo que respecta al número de cédula de la maestría de la C. Beatriz Vargas Rojas (precisando que el nombre correcto es Martha Beatriz Vargas Rojas), quien actualmente ostenta el cargo de Directora de Estadística de la Presidencia, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros de esta Dirección Ejecutiva, se advierte que, no se cuenta con el registro de dicho documento.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que, el nivel escolar requerido para los niveles 013 con la denominación del puesto “DIRECTOR (A) DE ÁREA “B”, atiende a lo



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 4

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

dispuesto en el Perfil de Puesto, señalado en el rubro “Conocimiento y Aptitud” y “Escolaridad”, para su pronta referencia se ilustra a continuación:

TSJCDMX		PERFILES DE PUESTO	
		FECHA DE ELABORACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS		28/03/17	1 de 2
PERFIL DE PUESTO			
NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO	
013	DIRECTOR(A) DE ÁREA "B"	CF01091	
TRAMO DE CONTROL			
NIVEL	REPORTA A	CÓDIGO	
001	Presidente(a)	CF54101	
006	Director(a) General	CF52909	
008	Director(a) Ejecutivo(a)	CF52911	
NIVEL	SUPERVISA A	CÓDIGO	
020	Subdirector(a) de Área "B"/ Coordinador(a) de la Central de Comunicaciones Procesales	CF01012	
025	Jefe(a) de Unidad Departamental "B"	CF34140	
CONOCIMIENTO Y APTITUD			
ESCOLARIDAD Licenciatura con título y cédula profesional, relacionada con las funciones a desempeñar			
DESTREZAS Y/O HABILIDADES En la dirección de personal, promoción e impulso de proyectos, así como en la coordinación de esfuerzos y recursos. Conocimiento y manejo de la normativa vigente y aplicable			
CRITERIO E INICIATIVA Comprensión e interpretación de la misión, objetivos y programas a ejecutar por la unidad administrativa a su cargo, a fin de dirigir los esfuerzos y recursos en la consecución de las metas proyectadas, con respeto a los Derechos Humanos, así como perspectiva de género. Manejo de información inherente a la responsabilidad del puesto a la naturaleza de la información y su impacto en el ámbito institucional.			
EXPERIENCIA Cinco años en el puesto, con funciones similares.			

Cabe precisar que para cada “puesto y/o cargo” es necesario cumplir con los requisitos mínimos necesarios para cubrir el mismo, por lo que, una vez revisado el expediente laboral se hace de su conocimiento que la servidora pública del interés cuenta con el número de cédula 2331743 de la Licenciatura en Derecho.

...” (sic)

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 5

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

“...el presente Recurso de Revisión se promueve, toda vez que el ente público Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a todas luces omitió dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad e información accesible y completa que debe cumplir, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que si bien, se le requirió únicamente que informara el número de cédula profesional de “maestría” de la citada servidora pública C. Martha Beatriz Vargas Rojas, ya que la misma así se ostenta al firmar sus actos como servidora pública; sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México irregularmente desahogó la información sólo con lo que al efecto pretendió contestar la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de dicha Institución, sin que exista constancia sobre si cuestionó o no a la propia servidora pública sobre dicho dato, que ella misma debió informar para que esa Institución emitiera la contestación legal a dicha solicitud de información requerida, esto, porque es la propia servidora pública, la que detenta dicha información y no necesariamente la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la cual en su caso debió requerirla necesariamente para integrar esa información a su expediente personal laboral, el cual puede estar desactualizado en los archivos que lo integran; sin que sea válido afirmar como lo desahogó el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que únicamente basta para el cargo que la citada servidora pública ostenta como Directora de Estadística, que cuente con la cédula de licenciatura, esto porque dicho dato no fue la materia de la información pública requerida, la que en los términos requeridos no fue desahogada en forma, con lo que se acreditan los subterfugios que utilizó el ente público para no informar lo que se le cuestionó, que es el número de cédula profesional de maestría de la servidora pública C. Martha Beatriz Vargas Rojas...” (Sic)

V. Admisión. El 26 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 08 de mayo de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **P/DUT/3476/2024** emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria mediante el oficio número **P/DUT/3475/2024**.

VII. Cierre de instrucción. El 17 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 30 de abril de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **P/DUT/3475/2024**, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

“ ...

En alcance y, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos, le informo que, por lo que corresponde a su solicitud de información pública, consistente en:

“Proporcione el número de cédula profesional de Beatriz Vargas Rojas, Directora de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con la cual se ostenta como maestra.” (sic)

Se le hace de su conocimiento, que se hizo la gestión a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, a efecto de que se pronunciara al respecto, señalando lo siguiente:

*“En ese sentido, se informa que, **se ratifica** el contenido del oficio **DERH/2118/2024**, tomando en consideración que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por la peticionaria, dentro de los registros que se tiene en esta Dirección Ejecutiva, se advierte que no se cuenta con el registro de dicho documento, aunado a que, el nivel escolar mínimo requerido para los niveles **013** con la denominación del puesto **“DIRECTOR (A) DE ÁREA “B”**, es Licenciatura con título y cédula profesional, tal y como se advierte del perfil de puesto, mismo que se desglosa como sigue, para pronta referencia:*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 10

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

TSJCDMX		TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS	PERFILES DE PUESTO	
			FECHA DE ELABORACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS
			28/03/17	1 de 2
PERFIL DE PUESTO				
NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO			CÓDIGO
013	DIRECTOR(A) DE ÁREA "B"			CF01091
TRAMO DE CONTROL				
NIVEL	REPORTA A			CÓDIGO
001 006 008	Presidente(a) Director(a) General Director(a) Ejecutivo(a)			CF54101 CF52909 CF52911
NIVEL	SUPERVISA A			CÓDIGO
020 025	Subdirector(a) de Área "B"; Coordinador(a) de la Central de Comunicaciones Procesales Jefe(a) de Unidad Departamental "B"			CF01012 CF34140
CONOCIMIENTO Y APTITUD				
ESCOLARIDAD				
Licenciatura con título y cédula profesional, relacionada con las funciones a desempeñar				
DESTREZAS Y/O HABILIDADES				
En la dirección de personal, promoción e impulso de proyectos, así como en la coordinación de esfuerzos y recursos. Conocimiento y manejo de la normativa vigente y aplicable				
CRITERIO E INICIATIVA				
Comprensión e interpretación de la misión, objetivos y programas a ejecutar por la unidad administrativa a su cargo, a fin de dirigir los esfuerzos y recursos en la consecución de las metas proyectadas, con respeto a los Derechos Humanos, así como perspectiva de género. Manejo de información inherente a la responsabilidad del puesto a la naturaleza de la información y su impacto en el ámbito institucional.				
EXPERIENCIA				
Cinco años en el puesto, con funciones similares.				

Cabe precisar que para cada "puesto y/o cargo" es necesario cumplir con los requisitos mínimos necesarios para cubrir el mismo, por lo que, una vez revisado el expediente laboral se hace de su conocimiento que la servidora pública del interés cuenta con el número de cédula 2331743 de la Licenciatura en Derecho.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes." (sic)

Asimismo, se solicitó a la Titular de la Dirección de Estadística de la Presidencia, se pronunciara respecto a la solicitud de mérito:

"Fundado en lo anterior, se reitera que, después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad, en los registros que guarda



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 11

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

esta Dirección, AL NO TRATARSE DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN QUE PERMITA DAR ATENCIÓN AL PLANTEAMIENTO DE LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN QUE SE DA ATENCIÓN.

No obstante lo anterior y en atención al principio de máxima publicidad, me permito informar que, la que suscribe, cuenta con el grado de conocimientos y nivel educativo que ostento para el cargo y funciones que desempeño.

Señalado lo anterior, se solicita que por su amable conducto se requiera el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Sin otro particular por el momento quedo de usted, aprovechando la oportunidad para saludarle cordialmente."(sic)

De los pronunciamientos antes transcritos, se concluye que, de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se localizó el documento en cuestión dentro de los registros de ambas áreas, además de que este no es un requisito que deba obrar en los archivos de las Direcciones.

Asimismo, se aclaró que el nivel escolar mínimo requerido para los niveles 013 con la denominación del puesto "DIRECTOR (A) DE ÁREA "B", es tener una Licenciatura con título y cédula profesional, haciendo de su conocimiento que la servidora pública de su interés cuenta con el número de cédula 2331743 de la Licenciatura en Derecho, misma que se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de esta Casa de Justicia.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

..." (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio de notificación que señalo**, el día 07 de mayo de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 12

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Mayo de 2024 a las 14:53 hrs.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 14

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 17

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2024

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*